



N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 03328321000082.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000082.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000082, de fecha 26 de noviembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]»

Equinos.

1. *¿Cuántos cabezas de ganado equino y caballos no destinados a consumo se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?*
2. *¿Cuántas toneladas de carne y subproductos de equinos se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?*
3. *¿Qué requisitos sanitarios debe cumplir la entrada y salida del país de equinos, así como sus productos y subproductos?*
4. *¿Cuál es la regulación sobre la crianza de equinos para consumo humano?*
5. *¿Cuántas unidades de producción pecuaria de equinos hay en el país? ¿Cuáles son sus direcciones, nombres y capacidad de crianza?*





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

6. *¿Cuántos establecimientos Tipo Inspección Federal, así como rastros municipales, privados y casas de matanza realizan la matanza de equinos?*
7. *¿Existe regulación para el bienestar animal de los equinos criados para consumo?*

Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso.

1. *¿Cuántos cabezas de patos y gansos se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?*
2. *¿Cuántas toneladas de Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?*
3. *¿Qué requisitos sanitarios debe cumplir la entrada y salida del país de Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso?*
4. *¿Cuál es la regulación sobre la crianza de patos y/o gansos para obtener paté de sus hígados para consumo humano?*
5. *¿Cuántas unidades de producción pecuaria de patos y/o gansos para obtener paté de sus hígados hay en el país? ¿Cuáles son sus direcciones, nombres y capacidad de crianza?*
6. *¿Cuántos establecimientos Tipo Inspección Federal, así como rastros municipales, privados y casas de matanza realizan la matanza de patos y/o gansos?*
7. *¿Existe regulación para el bienestar animal de los patos y/o gansos criados para obtener paté de sus hígados?*

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 29 de noviembre de 2021 a las Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000082, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 06 de diciembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.-1131-2021**, mediante el cual, el Director General de Salud Animal, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000082, lo siguiente:





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

«[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que integran esta Dirección General, no se localizó información relacionada con la solicitud de trato.

Con base en lo anterior, se sugiere que la información se consulte en el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, que a la letra dicen:

...

XIV. Coordinar y validar estudios sobre el comportamiento de la producción agroalimentaria, así como de la importación, exportación y precios nacionales de productos agroalimentarios;

XV. Validar en colaboración con las instancias correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información de precios nacionales e internacionales, de flujos de comercio exterior, de oferta y demanda de los productos agroalimentarios a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

....

Asimismo, en el siguiente link del SIAP se puede consultar la información sobre el Comercio Exterior Agroalimentario de México, así como el Reporte semanal de importaciones y exportaciones de productos seleccionados. Ese documento integra estadísticas oportunas del volumen exportado e importado de México para selección de productos de origen agrícola, ganadero y pesquero de relevancia para el sector agroalimentario del país.

<https://www.gob.mx/siap/documentos/comercio-exterior-agroalimentario-de-mexico-265097>





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

3. *¿Qué requisitos sanitarios debe cumplir la entrada y salida del país de equinos, así como sus productos y subproductos?*
3. *¿Qué requisitos sanitarios deben cumplir la entrada y salida del país de Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso?*

En la siguiente liga se encuentran disponibles las leyendas de certificación aplicables a la exportación de animales, así como productos y subproductos de origen animal:
<https://sistemasssl.senasica.gob.mx/sinacertweb/pages/publico/consultaRequisitosExportacion.xhtml>

Asimismo, respecto a los requisitos a cumplir para la importación de animales, así como de productos y subproductos de origen animal, pueden ser consultados en la siguiente liga:
<https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrz/moduloConsulta.jsf>

Adicionalmente con base en lo establecido en el Artículo 2, fracción XIV del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, se sugiere que la información referente a las cantidades de animales o productos importados o exportados se consulte en el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

4. *¿Cuál es la regulación sobre la crianza de equinos para consumo humano?*
4. *¿Cuál es la regulación sobre la crianza de patos y/o gansos para obtener paté de sus hígados para consumo humano?*

Equinos

5. *¿Cuántas unidades de producción de equinos hay en el país? ¿Cuáles son sus direcciones, nombres y capacidad de crianza?*
6. *¿Cuántos establecimientos Tipo Inspección Federal, así como rastros municipales, privados y casas de matanza realizan la matanza de equinos?*

Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso.





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

5. *¿Cuántas unidades de producción pecuaria de patos y/o gansos para obtener paté de sus hígados hay en el país? ¿Cuáles son sus direcciones, nombres y capacidad de crianza?*

6. *¿Cuántos establecimientos Tipo Inspección Federal, así como rastros municipales, privados y casas de matanza realizan la matanza de patos y/o gansos?*

En referencia a los puntos 4, 5 y 6 hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que integran esta Dirección General, no se encontró información relacionada con la solicitud de trato.

En ese sentido, se sugiere consultar con la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento Interior del SENASICA, además de que DGIAAP es la Unidad Administrativa Responsable del "Trámite SENASICA-04-038 Aviso de inicio de funcionamiento de unidades de producción primaria".

7. *¿Existe regulación para el bienestar animal de los equinos criados para consumo?*

7. *¿Existe regulación para el bienestar animal de los patos y/o gansos criados para obtener paté de sus hígados?*

Finalmente, respecto a este punto hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que integran esta Dirección General, no se encontró información relacionada con la solicitud de trato.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General solicita al H. Comité de Transparencia en el SENASICA confirmar la incompetencia parcial de esta Unidad Administrativa, de conformidad con los artículos 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, se apruebe la incompetencia parcial respecto a la citada solicitud. (Sic)





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

[...]

IV. Posteriormente en fecha 20 de diciembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **BOO.03.01.-2867-2021** y documento en formato Excel mediante los cuales, el Director de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras en suplencia por ausencia del Director General de Inspección Fitozoosanitaria, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000082, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, es necesario precisar, que esta autoridad es competente únicamente para atender los requerimientos de los puntos 1 y 2 relativos a las importaciones de los productos de referencia, ya que si bien es cierto, el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, nos faculta para emitir los certificados para exportación de mercancías reguladas por la Secretaría; el trámite y la administración de los Certificados Zoosanitario de Exportación, está a cargo de la Dirección General de Salud Animal.

Derivado de lo anterior, para la atención de la información restante se recomienda canalizar la presente solicitud a la Dirección General de Salud Animal y a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Finalmente, hago de su conocimiento que la información de los numerales 1 y 2 relativa a las importaciones se obtuvo de los registros contenidos en el Sistema de Información para la Inspección Fitozoosanitaria y la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, sistemas utilizados para los trámites de importación a partir de 2009 y 2012, respectivamente, la cual ha sido enviada al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx (Sic)

[...]





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

IV. En fecha 22 de diciembre del 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.01.02.-5446-2021**, con el cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de información que nos ocupa, lo siguiente:

«[...]»

Al respecto se hace de conocimiento lo siguiente:

Equinos

1. ¿Cuántos cabezas de ganado equino y caballos no destinados a consumo se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?

Sobre el particular, le comento que lo referente la importación y exportación de ganado equino y caballos no destinados a consumo humano, no corresponde a esta Unidad Administrativa; ello en razón de que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISNASICA), le corresponde:

(...)

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;

(Énfasis añadido)

En ese sentido, se considera que corresponde a las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria de este Servicio Nacional, realizar el pronunciamiento correspondiente. Esto de conformidad con lo previsto por los diversos 16, fracción V y 17, fracción II del RISENASICA, respectivamente; mismos que señalan:

(...)

Artículo 16.- *El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:*

V. Establecer los requisitos en materia zoosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

(...)

Artículo 17.- *El Director General de Inspección Fitozoosanitaria tiene las facultades siguientes:*

(...)

II. Establecer la atención y resolución de los trámites de inspección y vigilancia, incluyendo los que se promuevan a través de medios electrónicos, para la importación, exportación y movilización nacional de mercancías reguladas por la Secretaría;





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

(...)

2. ¿Cuántas toneladas de carne y subproductos de equinos se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?

Sobre el particular se precisa que la información que se proporciona es a partir del año 2016, toda vez que es partir de este año cuando se empiezan a concentrar los registros correspondientes.

ESPECIE	2016	2017	2018	2019	2020	2021
EQUINO	2022.52	2930.03	2425.07	1507.51	110.01	714.06

Volumen de carne y subproductos de la especie equina exportados en el periodo 2016-2021 provenientes de Establecimientos Tipo Inspección Federal.

Respecto a la importación de carne y subproductos de equinos importados, se considera que el pronunciamiento correspondiente lo deben realizar las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria de este Servicio Nacional, realizar el pronunciamiento correspondiente. Esto de conformidad con lo previsto por los diversos 16, fracción V y 17, fracción II del RISENASICA, respectivamente; mismos que señalan:

(...)

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:
V. Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

(...)

A

7





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Artículo 17.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria tiene las facultades siguientes:

II. Establecer la atención y resolución de los trámites de inspección y vigilancia, incluyendo los que se promuevan a través de medios electrónicos, para la importación, exportación y movilización nacional de mercancías reguladas por la Secretaría;

(...)

3. ¿Qué requisitos sanitarios debe cumplir la entrada y salida del país de equinos, así como sus productos y subproductos?

Lo referente a este punto corresponde a la Dirección General de Salud Animal de este Servicio Nacional, por lo que es esta quien debe realizar el pronunciamiento correspondiente; ello de conformidad con lo establecido por el artículo 16, fracción V del RISENASICA, que a la copia dice:

(...)

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:

(...)

V. Establecer los requisitos en materia zoosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

(...)

[Handwritten mark]





N° de Oficio CT-2021-207

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000082

4. ¿Cuál es la regulación sobre la crianza de equinos para consumo humano?

De manera general, se encuentra la Ley Federal de Sanidad Animal y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal. Estos instrumentos se encuentran disponibles en:

Ley Federal de Sanidad Animal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFSA.pdf

5. ¿Cuántas unidades de producción pecuaria de equinos hay en el país? ¿Cuáles son sus direcciones, nombres y capacidad de crianza?

Sobre el particular, se hace de conocimiento que de conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracciones V y XI del RISENASICA, una de las atribuciones de esta Dirección General es la emisión de la Certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, siendo estas unidades certificadas de las que se tiene registro.

En ese orden de ideas, a la fecha del presente oficio se tienen **ceros (0)** unidades de producción pecuaria de equinos certificadas en Buenas Prácticas Pecuarias.

Adicional a lo aquí señalado, se sugiere que el requirente consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.

6. ¿Cuántos establecimientos Tipo Inspección Federal, así como rastros municipales, privados y casas de matanza realizan la matanza de equinos?

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

A la fecha de la presente respuesta, se tienen doce Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) de matanza de equinos. La información de estos es pública y se encuentra disponible para consulta en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/688213/DIRECTORIO_TIF_P_BLICO_17-12-2021.pdf

Respecto a aquellos rastros (municipales y privados) que no ostentan la Certificación Tipo Inspección Federal, se precisa que la atribución de esta Unidad Administrativa se acota al bienestar animal; circunstancia por la cual no le corresponde contar con el número total de estos. No obstante, ello, se sugiere que el requirente consulte las siguientes direcciones electrónicas en las que se encuentra información que pudiera ser de su interés.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685000/Capacidad_instalada_para_sacrificio_de_especies_pecuarias_dic_2021.pdf

<https://www.gob.mx/siap/articulos/capacidad-instalada-para-sacrificio?idiom=es>

Asimismo, se sugiere que consulté al SIAP, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.

7. ¿Existe regulación para el bienestar animal de los equinos criados para consumo?

Adicional a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal, dentro del marco jurídico aplicable a la materia, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563482/NOM-024-ZOO-1995_161095.pdf

NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567758/NOM-033-SAGZOO-2014_260815.pdf

NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563487/NOM-051-ZOO-1995_230398.pdf

Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso.

1. ¿Cuántos cabezas de patos y gansos se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?

El pronunciamiento correspondiente lo deben realizar las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria de este Servicio Nacional. Esto de conformidad con lo previsto por los diversos 16, fracción V y 17, fracción II del RISENASICA, respectivamente; mismos que señalan:

(...)

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

(...)

V. Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

(...)

Artículo 17.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria tiene las facultades siguientes:

(...)

II. Establecer la atención y resolución de los trámites de inspección y vigilancia, incluyendo los que se promuevan a través de medios electrónicos, para la importación, exportación y movilización nacional de mercancías reguladas por la Secretaría;

(...)

2. ¿Cuántas toneladas de Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?

Como quedó señalado en el numeral que antecede, el pronunciamiento respecto a este punto lo deben realizar las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria de este Servicio Nacional, realizar el pronunciamiento correspondiente. Esto de conformidad con lo previsto por los diversos 16, fracción V y 17, fracción II del RISENASICA, respectivamente; mismos que señalan:





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

(...)

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:

(...)

V. Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

(...)

Artículo 17.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria tiene las facultades siguientes:

(...)

II. Establecer la atención y resolución de los trámites de inspección y vigilancia, incluyendo los que se promuevan a través de medios electrónicos, para la importación, exportación y movilización nacional de mercancías reguladas por la Secretaría;

(...)

Por otra parte, en lo referente a Establecimientos Tipo Inspección Federal, se hace de conocimiento que, a la fecha del presente oficio, se tienen **cero (0)** Establecimientos TIF con esa actividad, por ende, se tienen **cero (0)** exportaciones provenientes de estos.

3. ¿Qué requisitos sanitarios debe cumplir la entrada y salida del país de Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso?





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Lo referente a este punto corresponde a la Dirección General de Salud Animal de este Servicio Nacional, por lo que es esta quien debe realizar el pronunciamiento correspondiente; ello de conformidad con lo establecido por el artículo 16, fracción V del RISENASICA, que a la copia dice:

(...)

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:

(...)

V. Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

(...)

4. ¿Cuál es la regulación sobre la crianza de patos y/o gansos para obtener paté de sus hígados para consumo humano?

De manera general, se encuentra la Ley Federal de Sanidad Animal y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal. Estos instrumentos se encuentran disponibles en:

Ley Federal de Sanidad Animal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFSA.pdf

5. ¿Cuántas unidades de producción pecuaria de patos y/o gansos para obtener paté de sus hígados hay en el país? ¿Cuáles son sus direcciones, nombres y capacidad de crianza?





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Actualmente se cuenta con una unidad de producción certificada por la implementación de las buenas prácticas de producción en pato de engorda, misma que pueden ser consultada en el Directorio de empresas certificadas vigentes por la aplicación de las buenas Prácticas Pecuarias en las especies aves, porcinos y bovinos, en la liga:

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-empresas-pecuario?state=published>

6. ¿Cuántos establecimientos Tipo Inspección Federal, así como rastros municipales, privados y casas de matanza realizan la matanza de patos y/o gansos?

En lo referente a Establecimientos Tipo Inspección Federal, se hace de conocimiento que, a la fecha del presente oficio, se tienen **ceros (0)** Establecimientos TIF con esa actividad.

Asimismo, se precisa que la atribución de esta Unidad Administrativa en rastros (municipales y privados) que no ostentan la Certificación Tipo Inspección Federal, se acota al bienestar animal; circunstancia por la cual no le corresponde contar con el número total de estos.

7. ¿Existe regulación para el bienestar animal de los patos y/o gansos criados para obtener paté de sus hígados?

Además de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal, se precisa que la regulación aplicable en materia de bienestar animal para patos y gansos se encuentra las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información No. 330028321000082.

[...]]»

V. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera; y Dirección General de Sanidad Animal, de quienes se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 330028321000082, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a **"...5. ¿Cuántas unidades de producción pecuaria de equinos hay en el país? (...) 6. ¿Cuántos establecimientos Tipo Inspección Federal, así como rastros municipales, privados y casas de matanza realizan la matanza de equinos?..."**, debe considerarse que, aun y cuando de conformidad con el artículo 18, fracciones V y XI del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]»

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;

(...)

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;

[...]

Ahora bien, sobre la información referente a “**...Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso...**” (...) **1. ¿Cuántos cabezas de patos y gansos se han importado y exportado en los últimos 10 años respectivamente?** (...) **2. ¿Cuántas toneladas de Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso se han importado y exportado en los últimos 10 años, respectivamente?**”, debe considerarse que, aún y cuando de conformidad con el artículo 16, fracción V del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:

V. Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

[...]

En observancia a lo estipulado por las fracciones que anteceden se desprende que, la competencia de este Servicio Nacional se limita únicamente al establecimiento y el





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias, al establecimiento de la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas del sector agroalimentaria en la producción primaria; así como al establecimientos de los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo. Más aun, es de observarse que de acuerdo con artículo 2, fracciones V, VI y XIV, XV del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), es dicha entidad quien pudiera contar con la información requerida, al tener las facultades siguientes:

«[...]»

Artículo 2. El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:

V. Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;

VI. Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XIV. Coordinar y validar estudios sobre el comportamiento de la producción agroalimentaria, así como de la importación, exportación y precios nacionales de productos agroalimentarios;





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

XV. Validar en colaboración con las instancias correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información de precios nacionales e internacionales, de flujos de comercio exterior, de oferta y demanda de los productos agroalimentarios a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

[...]

Sugiriendo al solicitante consultar las ligas electrónicas siguientes, en las que se pueden encontrar información relacionada con la regulación sobre la crianza de patos y/o gansos así como las unidades de producción pecuaria de pato y/o ganso, misma que pudiera ser de su interés:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFSA.pdf

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-empresas-pecuario?state=published>

Referente a la información concerniente a **“Foie gras o paté de hígado de pato y/o ganso”**, la Dirección General de Salud Animal, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que integran esa Unidad Administrativa Responsable, no localizo información relacionada con el cuestionamiento antes mencionado.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Salud Animal, menciona que es el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de acuerdo a sus atribuciones y competencias, el encargado de conocer la información de trato, de conformidad con el





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Artículo 2, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del SIAP, ordenamientos que a la letra establece:

«[...]

Artículo 2. *El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:*

(...)

XIV. *Coordinar y validar estudios sobre el comportamiento de la producción agroalimentaria, así como de la importación, exportación y precios nacionales de productos agroalimentarios;*

XV. *Validar en colaboración con las instancias correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información de precios nacionales e internacionales, de flujos de comercio exterior, de oferta y demanda de los productos agroalimentarios a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;*

[...]»

Advirtiéndole, que las Unidades Administrativas Responsables señalaron en un ejercicio de máxima transparencia que es el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), quien de acuerdo con sus facultades puede proporcionarle la información de su interés.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y Dirección General de Salud Animal, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de contar con la información a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) a través de la Unidad de Transparencia de dicho órgano administrativo.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Salud Animal.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de





N° de Oficio CT-2021-207
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000082

Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Salud Animal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>





N° de Oficio CT-2021-207

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000082

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección de Salud Animal para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA



